

CONSTANCIA: En la fecha, entra al despacho de la señora juez, informando error de palabras en la parte motiva del auto de seguir adelante con la ejecución proferido con fecha de 19 de julio de 2022.
Cerrito, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022).
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el penúltimo párrafo de la parte motiva del auto que ordena seguir adelante con la ejecución librado con fecha de diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022), por error se plasmó como suma de agencias en derecho la de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1'188.016.00)** siendo en realidad la de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1'096.551.00)**, tal cual como quedara plasmado en la parte resolutive de dicha providencia.

Si bien es cierto en la parte resolutive del mencionado proveído, se realizó de forma correcta la condena correspondiente a las agencias en derecho -inclusive lo relacionado con el valor de estas-, se hace necesario corregir en el penúltimo párrafo de parte motiva con el fin de evitar confusión a las partes del proceso; pues eventualmente, se podría interpretar -erradamente- que el yerro advertido podría llegar a influir en la decisión adoptada.

Así las cosas, ante la ocurrencia de un error mecanográfico en el auto proferido con fecha de diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022), dentro del presente radicado, que obliga a la suscrita juez enmendarlo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P.

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Conforme a lo expuesto, por ser procedente, se dispone corregir el error mecanográfico advertido, como corresponde legalmente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito- Santander

RESUELVE

CORREGIR: En el penúltimo párrafo de la parte motiva del auto de fecha diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022) el valor señalado como agencias en derecho; siendo el valor real y acorde a lo motivado la suma de: **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1'096.551.00).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N°057 publicado en la [página web de la Rama Judicial. Y secretaria del juzgado](#)
En la fecha: 29 de JULIO DE 2022.
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.